

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 27 de julio de 2022. Se deja constancia que el día 26 de julio de 2022 a las 6:00 p.m. venció el término con el que contaba la parte demandante a través de su apoderado para subsanar la demanda, lo cual hizo en término. Pasa a Despacho.

- Fecha auto inadmite demanda.....15/07/2022
- Fecha estado.....18/07/2022
- Término para subsanar la demanda.....del 19 al 26 de julio de 2022
- Subsana la demanda.....26/07/2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Subsanada en término la presente demanda, seria del caso definir su admisión, sin embargo, del nuevo estudio encuentra el Despacho precedente nuevamente a su inadmisión por las siguientes razones:

- A fin de establecer la competencia para conocer del proceso, debe la parte demandante determinar cuál fue el último domicilio común de los compañeros, especificando la dirección de residencia (numeral 2º artículo 28 C.G.P).
- Se debe aportar los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros GILBERTO CASTILLO LÓPEZ y NUBIS GARCÍA GONZÁLEZ para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2º de la ley 54 de 1990. Actuación que debe cumplirse en los términos del artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.
- Se tiene por insuficiente la caución prestada, teniendo en cuenta que no se indicó conforme lo indica el numeral 2º del artículo 590 del CGP el valor de las pretensiones, a fin de prestar la correspondiente caución. Al verificar el avalúo del inmueble cuya inscripción de la demanda se pretende, es mayor que el valor declarado en la póliza.

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con la norma en mención, en concordancia con el artículo 90 ibídem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

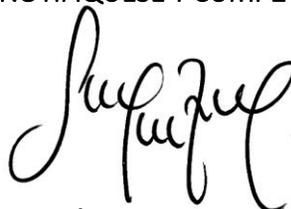
RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderado por el señor GILBERTO CASTILLO LÓPEZ en contra de la señora NUBIS GARCÍA GONZÁLEZ.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer Personería Jurídica al abogado RAUL ANTONIO RAMÍREZ CAMPOS identificado con T.P. No. 72.90 del C.S.J. para que represente jurídicamente al señor GILBERTO CASTILLO LÓPEZ en el presente proceso, conforme poder aportado visible a folio 2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 115 del 8 de agosto de 2022



CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (____) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria